

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de la información de manera incompleta, por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00209719**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00209719, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE LA OBRA PÚBLICA ASIGNADA Y EJECUTADA POR SU DEPENDENCIA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y A QUIENES SE LES ASIGNÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.”.

SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

“... ”

TERCERO.- En fecha primero de marzo del año en curso, el recurrente, mediante escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso el presente recurso

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

de revisión, contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00209719, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ... ADEMÁS, ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, YA QUE SI BIEN NOTIFICA POR EL SISTEMA INFOMEX LA RESOLUCIÓN QUE SE CONTROVIERTE, LO CIERTO ES QUE NO SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON LO QUE SE VIOLA MI DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTA (SIC) BAJO EL REGUARDO (SIC) DEL SUJETO OBLIGADO...”.

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de marzo del año que transcurre, se designó a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, con el oficio número IMD/UT/002/2019 de fecha dos del mes y año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención radica en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00209719, pues manifestó que debido a que el motivo de las bajas de personal se encontraba pendiente de resolución ante la autoridad laboral competente, no cuenta con el dato correspondiente a las bajas con motivo de despido, por lo que no se adjuntó información como se indicare en la determinación de fecha veintiocho de febrero del año en curso; remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada con anterioridad; en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fechas veintinueve de abril y ocho de mayo del presente año, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00209719, recibida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Solicito que me informen la lista de la obra pública asignada y ejecutada por su dependencia, durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Así como el procedimiento de asignación de obra pública y a quienes se les asignó la ejecución de la obra."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día primero de marzo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

en que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Coordinación Metropolitana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXXII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a la: *“la lista de la obra pública asignada y ejecutada por su dependencia, durante el periodo comprendido del primero de octubre a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así como el procedimiento de asignación de obra pública y a quienes se les asignó la ejecución de la obra.”*, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 532/2012 que establece la creación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día veintiocho de junio de dos mil doce, expone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...

ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA COMEY;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

Asimismo, el Decreto 31/2019 por el que se modifica el Decreto 532/2012 por el que se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5; Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN: EL ARTÍCULO-8 BIS; LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU NUMERACIÓN LA ACTUAL FRACCIÓN XXII PARA PASAR A SER LA XXVI; Y EL ARTÍCULO 17 BIS, TODOS DEL DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO:

...

ARTÍCULO 5. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA COMEY, ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO;**
- II. EL DIRECTOR GENERAL, Y**
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.**

ARTÍCULO 8 BIS. EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN.

...”

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día catorce de septiembre de dos mil doce, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

...

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN
METROPOLITANA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO,
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**
- B) EL DIRECTOR GENERAL.**

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEACIÓN INTEGRAL;**
- B) LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, Y**
- C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.**

LA COMEY CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL TÉCNICO Y
ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO,
QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR
GENERAL Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

...

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y
SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES
ESPECÍFICAS:

...

XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL,
LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS
MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;

...

XX. OPERAR SISTEMAS EFICIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
PERSONAL, DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, DE LOS BIENES Y
SERVICIOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA COMEY;
XXI. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES
ORIENTADAS A ADMINISTRAR LOS ACTIVOS Y LOS RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES;

...

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;

...

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. EL DEPARTAMENTO DE SOPORTE NORMATIVO Y LOGÍSTICO.

A) LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA.

B) LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD.

II. EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

A) LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

B) LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

C) LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO TIENEN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMEY.

..."

Por otra parte, el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA;

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO.
- II. EL DIRECTOR GENERAL.
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ORGÁNICO
EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

...

ARTÍCULO 17. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2019, A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX Y XXVIII DEL ARTÍCULO 4, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE LO HAGAN LAS ADECUACIONES LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 5/2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 28
DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO. DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE
YUCATÁN EJERCERÁ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.”

Finalmente, el Decreto 42/2019 por el que se extingue y liquida la Coordinación
Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve,
en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. EXTINCIÓN

SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONOCIDO
COMO COMEY, COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O
COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO,
TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE
COMEY, EL CUAL CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA
EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN,
LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ABROGA EL
DECRETO 532/2012 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN
METROPOLITANA DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 28 DE JUNIO DE 2012.

...

QUINTO. TRÁMITE DE ASUNTOS

LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y
DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES Y EN TRÁMITE, QUE SE
ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN LA COMEY, LA
COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN
METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD
DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DEL

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

SEXTO. TRANSFERENCIA DE PERSONAL

EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁ A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL PATRIMONIO, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, LAS ECONOMÍAS, RECURSOS EN CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMEY, LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN O LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN PASARÁN AL DOMINIO Y USO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.

- Que mediante Decreto 532/2012 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Coordinación Metropolitana de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que la administración y conducción de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, contará con un **Director General**, mismo que tiene entre sus funciones Coordinar la elaboración del Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público de la misma.
- Que la **Coordinación Metropolitana de Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras, con una Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.
- Que la **Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán**, tiene como facultades y obligaciones preparar y someter a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos, operar los sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren el cumplimiento del objeto de dicho Organismo, definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad y supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios se ajusten estrictamente a la normatividad legal vigente.
- Que por Decreto 17/2018 se reguló el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, cuyo objeto es diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, se integrará por la Junta de Gobierno, el **Director General** y la Unidades Administrativas

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

que establezca su Estatuto Orgánico.

- Que el Director General de la Coordinación Metropolitana de Yucatán ejercerá el cargo de **Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.
- Que por Decreto número 42/2019 se extinguió y liquidó la Coordinación Metropolitana de Yucatán, quedando los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**.
- Que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve, el personal, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, fueron transferidas y están a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial**.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la fecha en que fuera realizada la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que la intención del particular, es conocer: *“la lista de la obra pública asignada y ejecutada por su dependencia, durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Así como el procedimiento de asignación de obra pública y a quienes se les asignó la ejecución de la obra”*, se advierte que la Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, era el área competente para conocer de la información solicitada, se dice lo anterior toda vez que a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve todos los acuerdos, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, quedaron a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, representada por su **Director General**, en razón de la extinción y liquidación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, y toda vez que a la fecha de la solicitud de información, de la respuesta otorgada por dicho Sujeto Obligado y de la interposición del presente medio de impugnación, estas son, los días dieciocho y veintiocho de febrero así como primero de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, es la **Dirección General** del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial quien tiene entre sus facultades y obligaciones, operar los sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, de los bienes y servicios que aseguren el cumplimiento del

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

objeto de dicho Organismo, definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad y supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios se ajusten estrictamente a la normatividad legal vigente; por lo tanto, resulta incuestionable que en la fecha en la que fuera atendida la solicitud de información, el área que resulta competente es la **Dirección General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, ahora a cargo del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, era la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, debió instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.**

En ese sentido, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Unidad de Transparencia, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán emitió respuesta, señalando que: *del análisis a la documentación remitidas por la unidad administrativa requerida se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica vía INFOMEX, sin embargo se hace del conocimiento del solicitante que en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho no se ejecutó obra pública por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.*

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente, mediante escrito remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el día primero de marzo del año en cita, interpuso el presente medio de impugnación manifestando: *“entrega información incompleta, ya que si bien notifica por el sistema INFOMEX la resolución que se controvierte, lo cierto es que no se adjunta la información solicitada...”*

Admitido el presente medio de impugnación, la extinta Coordinación Metropolitana de Yucatán, al rendir sus alegatos, mediante el oficio número IMD/UT/002/2019 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, manifestó sustancialmente, lo siguiente: *“con posterioridad, una vez que el directo de Administración, Soporte y Seguimiento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, realizó entrega de la información en versión impresa mediante oficio CMY/DA/57/2019 el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en cual manifestó de manera literal: “se informa que durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta treinta y uno de diciembre de 2018 no se ejecutó obra pública por parte de la Coordinación Metropolitana de Yucatán...”*

De lo anterior, se desprende que si bien el acto reclamado resultó procedente de manera inicial por la entrega de información incompleta atendiendo a la interpretación que le dio la parte recurrente a la respuesta del Sujeto Obligado, lo cierto es que, la conducta de éste fue encaminada a declarar la inexistencia de la información, en razón que, no hubo asignación de obra alguna, durante el lapso que se solicitan, y por ende no hubo obra que ejecutar, ni la necesidad de realizar algún procedimiento de asignación de obra pública, y por ende no se asignó la ejecución de obra a alguien.

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia de la información, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 205/2019.

establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En este sentido, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, pues no obstante, requirió al área competente y ésta declaró la inexistencia, de las documentales que obran en autos no se advierte alguna de la cual se pueda acreditar que el Comité se manifestó respeto dicha inexistencia; por lo que, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desee obtener, por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** al Comité de Transparencia, para efectos que cumpla con el procedimiento previsto en la Ley de la Materia para la declaración de inexistencia de la información.
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, o bien por cualquier otra vía que hubiere señalado la parte recurrente en su solicitud de acceso, y
- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL ANTES COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 205/2019.

respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO